

Ref ISS Issuer /ID 1234  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de enero de 2018

Señores

**Ministerio de Economía y Finanzas**

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera Piso 11  
Avenida Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas  
Quito, Ecuador

Atención: Abg. Willam Vásquez Rubio – Subsecretario de Financiamiento Público  
C.C. Ing. Carlos Barrionuevo Toasa – Director Nacional de Análisis de Mercados Financieros

**Referencia: Servicios de calificación en Escala Global para la República de Ecuador-**

Estimado Sr. Vásquez Rubio,

Tenemos el agrado de contactarlos en relación a los servicios de calificación en Escala Global que presta S&P Global Ratings a la República de Ecuador, bajo el marco del Acuerdo de fecha 30 de enero de 2012 y la carta de fecha 23 de enero de 2015. Mediante la presente, las partes acuerdan extender el Acuerdo de Servicios, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el 30 de enero de 2021 o hasta que las calificaciones sean retiradas, lo que primero ocurriere. Asimismo, el honorario anual por el seguimiento de las calificaciones asignadas a la República de Ecuador para cada período anual será de US\$ 60.000. S&P Global Ratings emitirá las facturas correspondientes, cada mes de enero.

Los honorarios por la calificación de nuevos títulos de deuda que emita la República dentro del período anual enero 2018 a Diciembre 2018, quedarán contemplados bajo el siguiente esquema:

Honorario de emisión por un monto de hasta US\$ 1.000 millones	6 bps
En caso que una emisión sea superior a US\$ 1.000 millones , se adicionarán los siguientes honorarios:	
Honorario por la porción que exceda US\$ 1.000 millones y hasta US\$ 2.000 millones	3.75 bps
Honorario por la porción que exceda los US\$ 2.000 millones	3,50 bps

Los honorarios de emisión para los años subsiguientes, serán acordados oportunamente, según sea el caso y conforme al listado de honorarios (Fee Schedule) vigente a esa fecha.

Todos los pagos correspondientes al Acuerdo se realizarán libres de y sin deducción fiscal de ningún tipo, presente o futura, aplicable en cualquier jurisdicción. Si se requiere la retención o deducción fiscal en cumplimiento de cualesquier legislación, regla o regulación aplicable, entonces la República de Ecuador pagará a S&P Global Ratings el monto o montos adicionales necesarios para asegurar que el monto neto finalmente recibido por S&P Global Ratings sea igual al monto total que S&P Global Ratings habría recibido de no requerirse tal retención o deducción.

En caso de que S&P Global Ratings emita una calificación pública o privada con respecto a cualesquiera de sus obligaciones crediticias títulos de deuda (los cuales, para evitar confusión, no incluyen préstamos),

Ustedes se obligan a entregar con prontitud a S&P Global Ratings una copia del documento de oferta final (por ejemplo, el prospecto, el memorándum de oferta privada o la circular de oferta), si lo hubiere, lo más pronto posible, una vez que dicho documento haya sido entregado a los inversionistas, y en todo caso, a más tardar dentro de los 20 días siguientes a la emisión de la calificación crediticia. La falta de entrega oportuna de dicho documento de oferta final puede resultar en que su calificación sea suspendida o retirada.

Con respecto a cada calificación que han solicitado a S&P Global Ratings (una calificadoradora con reconocimiento nacional ["nationally recognized statistical rating organization"]) asignar en virtud del presente Acuerdo, Ustedes entienden que S&P Global Ratings está obligado bajo la Regla 17g-7 (a) (1) (ii) (J) (1) a (2) de la Securities Exchange Act de 1934 (en lo sucesivo "J1/J2") a determinar, antes de la publicación de la calificación, la entidad que paga por los servicios de calificación crediticia, el rol que asume dicha entidad, y si la entidad que paga los servicios de calificación crediticia también ha pagado a S&P Global Ratings por servicios complementarios auxiliares durante el año fiscal finalizado más recientemente. Ustedes reconocen que la parte contratada firmante es la entidad responsable del pago de los servicios de calificación crediticia, y que, de forma predeterminada, será la entidad legal que use S&P Global Ratings para sus comunicaciones J1/J2, a menos que Ustedes lo indiquen de otra manera. En la medida en que Ustedes no consideren pagar los honorarios correspondientes a este Acuerdo de manera directa, se comprometen a notificar a S&P Global Ratings, por escrito y por adelantado de cualquier publicación de una calificación crediticia, a) el nombre legal completo, la dirección y el rol de la entidad a la que se le expedirá las facturas por parte de S&P Global Ratings en relación del presente Acuerdo, y b) cuando sea diferente la entidad a la que se facture, el nombre legal completo, la dirección y el rol de la entidad que pagará las facturas; Ustedes entienden que no podemos usar un agente de pagos o intermediario similar para fines de divulgación. Ustedes entienden, como parte contratante, su rol para contribuir a que S&P Global Ratings presente con precisión la divulgación de sus calificaciones crediticias.

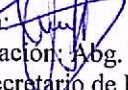
Asimismo, todos los otros términos y condiciones del Acuerdo mencionado se mantienen en un todo sin modificaciones, en todo su alcance y extensión.

Desde ya agradecemos la oportunidad de seguir acompañándolos y les acercamos nuestros saludos cordiales.

S&P Global Ratings actuando mediante:  
S&P Global Ratings Argentina S.R.L. Agente de Calificación de Riesgo

Por:   
Sonia Capelli 25/1/18  
Finance Manager - Apoderada

Leído y aceptado.  
**Ministerio de Finanzas de Ecuador**

Firma:   
Aclaración: Abg. Willam Vásquez Rubio  
Subsecretario de Financiamiento Público  
Fecha: 30 de enero de 2018